

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Hipotecario          |
| Demandante  | José Rafael Gaviria Alzate     |
| Demandado   | Harvey José Marmolejo Mosquera |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2020 00517 00  |
| Providencia | Rechaza demanda                |

El señor JOSÉ RAFAEL GAVIRIA ALZATE, a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de HARVEY JOSÉ MARMOLEJO MOSQUERA.

El Despacho el 24 de agosto del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

El requisito número uno exigía que se allegará un nuevo poder que contara con presentación personal por parte del poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se confiriera uno por mensaje de datos, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora allega un poder en formato PDF otorgado por JOSÉ RAFAEL GAVIRIA ALZATE al Dr. CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO. Con respecto al primer poder aportado, únicamente se añadió en máquina de escribir el correo electrónico del apoderado.

Sin embargo, dicho documento NO cumple con el requisito ordenado, ya que no contiene la presentación personal del poderdante ni se trata de un mensaje de datos que reúna las condiciones de autenticidad.

El artículo 5 del Decreto 806 del 2020 indica: “**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **mensaje de correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Pero ¿cómo saber si proviene del poderdante? Por la impresión del mismo en el formato en que fue generado donde conste la dirección de correo electrónico del remitente.

Puede decirse que el correo electrónico - que es único para cada persona y hace parte de los elementos de la identidad digital - es el que sustituye la firma *manuscrita o digital*; se constituye en un medio habitual de identificación personal, que cobra especial relevancia en la actual implementación de los medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

La seguridad informática tiene estrecha relación con el emisor y el receptor del documento, si se puede identificar estas dos partes, se puede afirmar que el documento es auténtico.

Se advierte al profesional del derecho que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar todo el mensaje de datos en su integridad, es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e4933795dd9691d0bfad37ae3df42d2c7c3070102b618483187c2663e193f**

Documento generado en 09/09/2020 10:13:52 a.m.